

Bogotá D.C. 21 de mayo de 2024.

DESPACHO: JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 761113333002-2021-00202-00

DEMANDANTE: ILBER HERNESTO NARVÁEZ DÍAZ Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

No asiste a la diligencia el apoderado judicial de la ANI.

No asiste a la diligencia el representante del ministerio público.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA

Se reconoce personería jurídica para actuar en el proceso como apoderado de MAPFRE

SANEAMIENTO

Se confirma competencia del juzgado y calidades de las partes. Así mismo se hace un recuento de la admisión de la demanda, contestaciones y llamamiento. Conforme a lo analizado no se advirtió ningún vicio susceptible de saneamiento o de generar nulidad en el procedimiento.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a producir nuevo pronunciamiento como quiera que despacho ya se pronunció sobre excepciones a través de auto, decisión en firme por no haberse interpuesto recursos.

SOBRE LOS HECHOS

Despacho hace recuento de los hechos y solicita a las partes que enuncien si queda alguna exposición pendiente.

Los apoderados manifiestan estar conformes con la narrativa de los hechos realizada por el despacho.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Juzgado determinara el régimen de responsabilidad del Estado en el caso de marras, a partir de lo anterior mirara si las demandadas son administrativa y extracontractualmente responsables por los presuntos perjuicios ocasionados y reclamados por los demandantes con ocasión al accidente de tránsito ocurrido en agosto de 2019. Igualmente se analizará legitimación en la causa de las demandadas. Ahora de resultar afirmativa respuesta a primer planteamiento se revisará si llamada en garantía deberá responder por acciones de su llamante y de allí se revisará entonces el monto asegurado de la póliza y sus condiciones.

- El apoderado de INVIAS solicita contemplar el enfoque del demandante en la fijación del litigio, atendiendo a que establece su imputación en el mal estado de la vía y la falta de iluminación

SE ADICIONA EL LITIGIO ASI:

Si el accidente de tránsito en el que resulto presuntamente lesionada la víctima se presentó por mal estado de la vía y por la falta de iluminación de la misma.

Los apoderados manifiestan estar conformes con la fijación del litigio y su adición

CONCILIACIÓN

Las partes no tienen ninguna propuesta conciliatoria dentro del proceso. Se declara fracasada.

MEDIDAS CAUTELARES

No se han pedido.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Se decretaron los dos dictámenes aportados con la demanda y se garantiza contradicción de los mismos citando a los peritos.

Frente a dictamen de PCL deberá comparecer una de las tres medicas que lo elaboraron, solo acudirá una como ponente.

Se decreta solicitud de expediente penal - Oficio a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 45 Local de Buga.

Frente a la solicitud de oficiar a policía de carreteras para que remita informes sobre el hecho, SE

NIEGA. Ello por no haberse acreditado labor del demandante para conseguir dicha documentación.
(No se acredita envío previo)

Solicitud de remisión de Historia Clínica a EPS, SE NIEGA por ser superflua, pues ya obra en plenario.

Sobre testimonio solicitado SE DECRETA.

Sobre testimonios de peritos solicitados SE NIEGAN por ser INCONDUCTENTES, pues no es el testimonio el vehículo probatorio. No obstante, los peritos si deben comparecer a la audiencia de pruebas en etapa de contradicción más NO como testigos.

PRUEBAS MAPFRE

Decrétese como pruebas las documentales aportadas con contestación de demanda y el llamamiento en garantía.

Se decreta interrogatorio de parte de los demandantes. El Apoderado demandante debe garantizar su comparecencia.

Se decreta ratificación de certificación laboral aportado con la demanda. Debe acudir YURI FABIOLA BURGOS para ratificar documento. El Apoderado demandante debe garantizar su comparecencia.

SOLICITUD PARTICULAR FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE POR EL APODERADO DEMANDANTE

Solicita el apoderado demandante que se valore circunstancia cognitiva de la víctima directa

debido a su PCL superior al 70% por lo que pide que se tenga presente por su “especial condición”.

INDICA EL DESPACHO – Luego de escuchar a la perito encargada de sustentar el dictamen de PCL se tomará una decisión por parte del despacho frente a dicho interrogatorio.

FECHA DE CELEBRACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 CPACA

Se fijará el día **MARTES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.** audiencia que se celebrará de manera remota.

Acta y video se cargarán al expediente electrónico en SAMAI

Los apoderados judiciales, el Ministerio Público y los demás asistentes, pueden consultar virtualmente las actuaciones surtidas en el expediente, a través de la página web del Despacho www.juzgado02activobuga.com